

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

Sentido de la Resolución: **Revoca**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0085/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00071121, a través de la que requirió lo siguiente:

- “1.- ¿Cuánto pagó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019?*
- 2.- Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.*
- 3.- Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.*
- 4.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.*
- 5.- Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.*
- 6.- ¿Cuánto gastó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020?*
- 7.- Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.*
- 8.- Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.*
- 9.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

**10.- Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.**

**11.- Solicito una tabla comparativa mes a mes de los gastos de publicidad y comunicación social que hizo el ayuntamiento en los años 2019 y 2020.**

**12. Solicito copia simple de las facturas emitidas por cada servicio durante los años 2019 y 2020., justificación de no pago: Es una investigación periodística.**

**II.** Por oficio de fecha quince de febrero del presente año, la autoridad señalada como responsable dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el siguiente sentido:

*“...Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.*

*En cuanto a la **solicitud de información No. 00071121** donde se solicita:*

**1.- ¿Cuánto pagó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019?**

**2.- Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.**

**3.- Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.**

**4.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.**

**5.- Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.**

**6.- ¿Cuánto gastó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020?**

**7.- Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.**

**8.- Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.**

**9.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.**

**10.- Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.**

**11.- Solicito una tabla comparativa mes a mes de los gastos de publicidad y comunicación social que hizo el ayuntamiento en los años 2019 y 2020.**

**12. Solicito copia simple de las facturas emitidas por cada servicio durante los años 2019 y 2020., justificación de no pago: Es una investigación periodística.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

*Conforme al Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla fracción XXV difundir a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, y fracción IX incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j, que establecen los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea.*

*El Artículo 77 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.*

*La información que solicita está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y está abierta a todo público en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio...>".(sic)*

**III.** En diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el cual expresó como motivo de inconformidad la negativa de entregarle total o parcialmente la información solicitada.

En esa misma fecha el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0085/2021**, turnando los autos a la ponencia a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

considerara pertinentes. De igual forma, se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y se hizo de su conocimiento el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**V.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

**VI.** El tres de junio del dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el memorándum CGE/440/2021, de fecha dos de junio del año en curso, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

Por otra parte, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se realizaría en la resolución respectiva; en consecuencia, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

se desahogaron por su propia y especial naturaleza, mas no así del sujeto obligado toda vez que no ofreció, ordenándose el cierre de instrucción.

De igual forma, se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El siete de junio de dos mil veintiuno, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba mayor tiempo para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

**VIII.** Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno y a fin de mejor proveer en el presente asunto, se ordenó girar oficio al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante para que remitiera a esta Ponencia el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00071121.

**IX.** El dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio ITAIPUE-DTI-016/2021, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

**X.** El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.</b>
Folio de Solicitud:	<b>00071121.</b>
Ponente:	<b>Francisco Javier García Blanco.</b>
Expediente:	<b>RR-0085/2021.</b>

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de entregarle total o parcialmente la información solicitada en su solicitud de información con número de folio 00071121.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica ante este Órgano Garante y se ingresó al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*“...El 15 de marzo revisé la respuesta del Ayuntamiento en la Plataforma Nacional de Transparencia y verifique que no respondieron ninguna de mis preguntas, por lo que nuevamente solicito den respuesta a cada una de ellas...”.(sic)*

Por su parte, tal y como se hizo constar en autos el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue debidamente solicitado.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de un oficio sin número, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, que contiene respuesta a la solicitud de información con número de folio 00071121.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia, no hay pruebas sobre las que proveer.

Del medio de prueba aportado por el recurrente se advierte la solicitud de información realizada al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla, la cual quedó registrada con el número de folio 00071121, por ser éste uno de los medios que las personas pueden utilizar para hacer llegar a los sujetos obligados sus solicitudes de acceso a la información, tal como lo disponen los artículos 146 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla.

De igual forma corre agregada en autos la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que el recurrente impugnó al considerar que la autoridad responsable se negó a atender de manera total, o parcial lo solicitado, de ahí que este órgano garante deberá determinar si se acredita el acto reclamado por el recurrente.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El hoy recurrente, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00071121, a través de la cual, pidió:

*“...1.- ¿Cuánto pagó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019?”*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

- 2.- *Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.*
- 3.- *Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.*
- 4.- *Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.*
- 5.- *Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.*
- 6.- *¿Cuánto gastó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020?*
- 7.- *Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.*
- 8.- *Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.*
- 9.- *Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.*
- 10.- *Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.*
- 11.- *Solicito una tabla comparativa mes a mes de los gastos de publicidad y comunicación social que hizo el ayuntamiento en los años 2019 y 2020.*
12. *Solicito copia simple de las facturas emitidas por cada servicio durante los años 2019 y 2020., justificación de no pago: Es una investigación periodística...”.*

A lo que, el sujeto obligado respondió al hoy recurrente lo que a continuación se transcribe:

*“...Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.*

*En cuanto a la **solicitud de información No. 00071121** donde se solicita:*

- 1.- ***¿Cuánto pagó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019?***
- 2.- ***Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.***
- 3.- ***Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.***
- 4.- ***Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.***
- 5.- ***Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.***
- 6.- ***¿Cuánto gastó el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020?***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

**7.- Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y currículum empresarial.**

**8.- Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada una de esas empresas.**

**9.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.**

**10.- Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.**

**11.- Solicito una tabla comparativa mes a mes de los gastos de publicidad y comunicación social que hizo el ayuntamiento en los años 2019 y 2020.**

**12. Solicito copia simple de las facturas emitidas por cada servicio durante los años 2019 y 2020., justificación de no pago: Es una investigación periodística.**

*Conforme al Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla fracción XXV difundir a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, y fracción IX incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j, que establecen los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea.*

*El Artículo 77 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.*

*La información que solicita está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y está abierta a todo público en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio...>”.*

Así las cosas, el recurrente impugnó la respuesta supra citada señalando como motivo de inconformidad la negativa de proporcionarle la información requerida, indicando de forma textual lo siguiente:

***“...El 15 de marzo revisé la respuesta del Ayuntamiento en la Plataforma Nacional de Transparencia y verifique que no respondieron ninguna de mis preguntas, por lo que nuevamente solicito den respuesta a cada una de ellas...”(sic)***

En ese sentido, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del año en curso, se requirió al sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado; sin embargo, fue omiso en rendirlo por lo que se hizo efectiva la medida de apremio correspondiente y se ordenó individualizar la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia en la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

Una vez establecido los hechos acontecidos en el medio de defensa y antes de estudiar el mismo de fondo, es importante indicar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 2 fracción V, 7 fracciones II, XI y XII, 11, 154, 156 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta ley son:  
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”.***

***“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:  
II. Archivo: Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.  
Folio de Solicitud: 00071121.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0085/2021.

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito impreso, sonoro, visual electrónica, informático, holográfico o cualquier otro.***

***“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...”.***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”***

***“ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.  
Folio de Solicitud: 00071121.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0085/2021.

***II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***  
***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***  
***IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***  
***V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

***“ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.***

***Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”***

De los preceptos legales antes transcritos se observan que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los Ayuntamientos, por lo que, estos se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del acceso a los documentos que estén en sus archivos o obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Finalmente, la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que la manera que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes, es hacer saber a los solicitantes que la información no es de su competencia, que no existe la información o es reservada o confidencial o la dirección completa donde puede ser consultada la información requerida, enviando o entregando en el caso de ser posible lo solicitado o poniendo la información en consulta directa.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se observa que el hoy recurrente el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, remitió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, una solicitud de acceso a la información que fue registrada con el número de folio 00071121, en la cual requería información diversa relacionada con los pagos efectuados por el ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social respecto del año dos mil diecinueve y dos mil diecinueve.

A lo que, el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, brindó como respuesta al aquí recurrente que la información solicitada estaba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y está abierta a todo público en el siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

En ese sentido, si bien es cierto que la normatividad de la materia señala como una forma válida para dar respuesta a las solicitudes de información pesetadas por los particulares, el hacerles saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada, en términos de lo señalado en el artículo 156, de la ley de la materia, como en el caso aconteció; cierto también es que, el sujeto obligado debe indicar la forma o en su caso el procedimiento para consultar, reproducir o adquirir la información solicitada, tal y como lo dispone el artículo 161, del ordenamiento legal antes invocado; de ahí que este órgano garante consideró necesario para un mejor proveer, consultar el link proporcionado, a fin de constatar que lo requerido se encontraba en la dirección proporcionada y así el derecho humano de acceso a la información quedará colmado, obteniendo como resultado lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**



## **Aviso de suspensión temporal de términos y plazos**

De la captura de pantalla que antecede se advierte que al consultar el link proporcionado por el sujeto obligado, únicamente lleva a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se visualice lo solicitado por el recurrente, por lo que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado al solicitante, ya que no se cumple con el deber de garantizar y satisfacer el derecho humano de acceso a la información, máxime que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar de acuerdo a lo que establece la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.</b>
Folio de Solicitud:	<b>00071121.</b>
Ponente:	<b>Francisco Javier García Blanco.</b>
Expediente:	<b>RR-0085/2021.</b>

Es preciso señalar que la finalidad de la Ley de la materia versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, se advierte que en este caso no ha sido garantizado el derecho de acceso a la información, debido a que lo requerido en su oportunidad por el ahora recurrente no fue localizado en el link proporcionado por sujeto obligado.

Al respecto cabe destacar lo contemplado en el artículo 5, de la Ley de la materia, que nos habla de la accesibilidad a la información pública con el fin de garantizar el ejercicio y observancia de los derechos humanos, en el caso concreto el de acceso a la información, por lo que, en ese tenor, todos los sujetos obligados estamos constreñidos a privilegiar este derecho; sin embargo, como ya se ha dicho en el caso en particular ello no aconteció.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, al configurarse la negativa de proporcionar total o parcialmente lo solicitado, ya que el link no conduce a la información o documentos solicitados por el recurrente; incumpliendo con su deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, máxime que en el caso en particular se trata de una obligación de transparencia descrita en la Ley de la materia.

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado produzca una nueva respuesta a la solicitud de información con número de folio 00071121, y para el caso de que lo solicitado ya se encuentre publicado en algún sitio web, proporcione, paso a paso,



Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.</b>
Folio de Solicitud:	<b>00071121.</b>
Ponente:	<b>Francisco Javier García Blanco.</b>
Expediente:	<b>RR-0085/2021.</b>

la ruta o acceso que debe seguir el solicitante para acceder a los documentos o información requerida.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Octavo.** Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, se hizo efectiva la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

**I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.**

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de abril del dos mil veintiuno, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, el auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, en el que se desprende en su punto Sexto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de veintiséis de mayo del año en curso.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

Por ello, al haberse actualizado la omisión del titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla Jorge Morales Garcilazo y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número RR-0085/2021, es atribuible al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, el cual fue debidamente notificado el día cinco de abril de año que transcurre.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.</b>
Folio de Solicitud:	<b>00071121.</b>
Ponente:	<b>Francisco Javier García Blanco.</b>
Expediente:	<b>RR-0085/2021.</b>

de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis del memorándum número CGE/440/2021, suscrito con fecha dos de junio del año en que se actúa, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es el Ciudadano Jorge Morales Garcilazo, tal como quedó acreditado con la copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo número veinte de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

## **II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

## **III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

El servidor público Jorge Morales Garcilazo, en el momento de la infracción era el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el titular de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, el titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el servidor público sancionado haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

#### **IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

***"TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

***RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha."***

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

#### **V. La antigüedad en el servicio.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones del servidor público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

#### **VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

El presente elemento se actualiza cuando el servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

### **VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.**

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de Jorge Morales Garcilazo, titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, de haber omitido de rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de abril del dos mil veintiuno; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, el primero de los mencionados para efecto de que aplique la medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA al ciudadano Jorge Morales Garcilazo por ser el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00071121, y para el caso de que lo solicitado se encuentre publicado en algún sitio web, proporcione, paso a paso, la ruta o acceso que debe seguir el solicitante para acceder a los documentos o información requerida. Lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, para el efecto de que el primero de los mencionados aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano Jorge Morales Garcilazo por ser el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO.**

**QUINTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Gargales, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0085/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Rafael Lara Grajales, Puebla.**  
Folio de Solicitud: **00071121.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0085/2021.**

FJGB/JPN